

El Acceso a la Pensión de vejez de las Madres Comunitarias residentes en el barrio Altos del Rosario de Sincelejo –Sucre, que ingresaron al Programa de Hogares con Bienestar desde el año 1998-2007

Eliseo Rafael Villarreal Uribe
Yeisy Tatiana Morillo Ávila
Pedro Luis Pérez Paternina

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Programa de Derecho
Sincelejo, Sucre
2018

El Acceso a la Pensión de Vejez de las Madres Comunitarias residentes en el barrio Altos del Rosario de Sincelejo –Sucre, que ingresaron al Programa de Hogares con Bienestar desde el año 1998-2007

Eliseo Rafael Villarreal Uribe
Yeisy Tatiana Morillo Ávila
Pedro Luis Pérez Paternina

Trabajo de investigación para optar al título de Abogado

Asesora
Mónica Marcela Mendoza Humanes
Magister

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Programa de Derecho
Sincelejo, Sucre
2018

Nota de Aceptación

Aprobado - 4.5

[Handwritten signature]

Director

[Handwritten signature]

Evaluador 1

[Handwritten signature]

Evaluador 2

Sincelejo, Sucre, 28 de febrero de 2019

Tabla de Contenido

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
Planteamiento del problema	10
Objetivo.....	11
Objetivo General.....	11
Metodología.....	12
Población.....	12
Muestra	12
Instrumento de Recolección de Información	13
1. El Acceso a la Pensión de Vejez en Colombia	13
2. La Protección Jurídica de las Madres Comunitarias de ICBF.....	14
3. Contextualización de la situación Pensional de las madres comunitarias de ICBF del barrio Altos del Rosario en la ciudad de Sincelejo, Sucre	20
Conclusiones.....	27
Referencias Bibliográficas	29

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Año de ingreso al programa de HCB.....	20
Figura 2. Pago de aportes en pensión.....	21
Figura 3. Pago de aportes en pensión no reconocidos	22
Figura 4. Dificultades de acceso al pago de los aportes en pensión.....	23
Figura 5. Expectativa de pensión.....	24
Figura 6. Reconocimiento de otras garantías.....	25

Resumen

Las madres comunitarias durante mucho tiempo prestaron sus servicios al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, recibiendo una especie de subsidio por la labor prestada, la cual era dirigida y direccionada por esta entidad quien brinda los lineamientos para que estas desempeñen sus funciones. Ante esta situación la Corte Constitucional producto de la presentación de innumerables acciones de tutela estableció que en la relación que se configuraba entre dichas madres y esta entidad era una verdadera relación laboral, puesto que, se configuraban los tres elementos: prestación personal del servicio, salario y subordinación. Con base en lo anterior, en este trabajo se tiene por finalidad analizar el impacto del acceso a la pensión de vejez de las madres comunitarias residentes en el barrio altos del rosario de Sincelejo, que ingresaron al programa de Hogares con Bienestar durante los años de 1998-2007. Para poder dar respuesta a este objetivo se dividió el documento en tres capítulos. En el primero de ellos se aborda lo relacionado con el acceso a la pensión de vejez en Colombia. En el segundo se abordara lo atinente a la protección jurídica de las madres comunitarias de ICBF en Colombia. El tercer capítulo se centrara en contextualizar la situación pensional de las madres comunitarias de ICBF residentes en el barrio altos del rosario en Sincelejo-Sucre.

Palabras clave: madres comunitarias, situación pensional, pensión de vejez.

Abstract

For a long time, community mothers provided their services to the Colombian Institute of Family Welfare, receiving a kind of subsidy for the work done, which was directed and directed by this entity, which provides the guidelines for them to carry out their functions. Faced with this situation, the Constitutional Court, as a result of the presentation of innumerable guardianship actions, established that the relationship between these mothers and this entity was a real working relationship, since the three elements were configured: personal provision of the service, salary and subordination. Based on the foregoing, the purpose of this study is to analyse the impact of access to the old-age pension for community mothers living in the upper rosary district of Sincelejo, who joined ICBF during the years 1998-2007. In order to meet this objective, the document was divided into three chapters. The first deals with access to an old-age pension in Colombia. The second deals with the legal protection of ICBF community mothers in Colombia. The third chapter will focus on contextualizing the pension situation of ICBF community mothers living in the upper rosary district of Sincelejo-Sucre.

Keywords: community mothers, pension status, old-age pension.

Introducción

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 se contemplaron mayores garantías para los trabajadores en Colombia, puesto que, estos a lo largo de la historia han sido concebidos como la parte débil de la relación laboral, teniendo en cuenta que estos prestan sus servicios personales bajo la dirección directa de su empleador directo.

Una de esas garantías se enmarca en el artículo 53 de la norma jurídica indicada, donde se establece el principio de la realidad sobre la formalidad, en el marco del cual se desenmascara una relación que se le ha dado una denominación diferente, a pesar de configurarse los elementos que dan lugar al nacimiento de una relación laboral, es decir, que se preste el servicio de forma personal, cancele un salario por ello y que se realice bajo la subordinación de su empleador (Díaz, 2012, p.12).

Bajo este supuesto han nacido innumerables relaciones en el país y después de un análisis de la misma de cara a las normas jurídicas que regulan el asunto se ha aplicado este principio para garantizar los derechos de los trabajadores que se encuentran en este tipo de relaciones con abiertamente contrarias a los postulados constitucionales en los que se promueve el respeto por el trabajo, la garantía de la dignidad humana del trabajador y el respeto de sus derechos. Un ejemplo de esta situación es lo que sucedió con las madres comunitarias en toda Colombia, quienes venían siendo contratadas bajo modalidades distintas de contratos de trabajo, pero en el fondo existía una verdadera relación laboral entre ellas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de ahora en adelante ICBF.

La aplicabilidad de este principio en el asunto de las madres comunitarias se dio producto de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el marco de la cual estas mujeres se les empezó a reconocer sus derechos y garantías en virtud de la relación laboral que existe entre ellas y el ICBF.

Con base en lo anterior, en este trabajo se tiene por finalidad analizar el impacto del acceso a la pensión de vejez de las madres comunitarias residentes en el barrio altos del Rosario de Sincelejo –Sucre, que ingresaron al Programa de Hogares con Bienestar desde el año 1998-2007.

Para el desarrollo de este objetivo estructuralmente este documento se dividirá en tres acápite. El primero de ellos tiene por finalidad abarcar lo relacionado con el acceso a la pensión de vejez en Colombia. En el segundo acápite se abordara lo ateniende a la protección jurídica de las madres comunitarias de ICBF. En el tercer acápite se contextualizara la situación pensional de las madres comunitarias del barrio Altos del Rosario en Sincelejo, Sucre.

Finalmente, se expondrán las conclusiones a las que se han llegado.

Planteamiento del problema

Es muy común observar y se ha configurado como una práctica el hecho de ocultar una verdadera relación de trabajo bajo una modalidad distinta de contratación, como es el denominado contrato de prestación de servicios, el cual ha sido utilizado para engañar a los trabajadores, convirtiéndose en un instrumento para ignorar la garantía de los derechos que le han sido reconocido a estos en virtud del derecho laboral.

Con esta práctica que es cada vez más común, se ha logrado desnaturalizar las relaciones laborales y se ha actuado en contra de lo consagrado en la Constitución Política de 1991 que ha establecido de forma clara el respeto por los derechos de los trabajadores y que tiene como fin primordial la protección del derecho al trabajo, el cual es un derecho, un principio y un valor del Estado Social de Derecho (Aristizabal & Rey, 2014, p.14).

Esta situación se dio en el marco de la relación laboral que se dio entre las madres comunitarias e ICBF donde se estaba ante la presencia de una verdadera relación de trabajo, pero que se venía manejando bajo otra denominación que afecta los derechos de esta población que es bastante amplia. Esta situación no es ajena a las madres comunitarias del Departamento de Sucre, donde también se les desconoció sus derechos, pero a partir del reconocimiento hecho por la Corte Constitucional se les hizo extensivo a las madres de este Departamento, pero para efectos de este trabajo se tendrán en cuenta las madres comunitarias del barrio Altos del Rosario de la ciudad de Sincelejo, Sucre.

Con base en esta problemática, en este trabajo se tiene por finalidad establecer ¿Cuál es el impacto del acceso a la pensión de vejez de las Madres Comunitarias residentes en el barrio Altos del Rosario de Sincelejo –Sucre, que ingresaron al Programa de Hogares con Bienestar desde el año 1998-2007?

Objetivo

Objetivo General

Analizar el impacto del acceso a la pensión de vejez de las Madres Comunitarias residentes en el barrio Altos del Rosario de Sincelejo –Sucre, que ingresaron al Programa de Hogares con Bienestar desde el año 1998-2007.

Objetivos Específicos

- Definir el acceso a la pensión de vejez en Colombia.
- Explicar la protección de las madres comunitarias de ICBF.
- Contextualizar la situación pensional de las madres comunitarias de ICBF del barrio Altos del Rosario en la ciudad de Sincelejo, Sucre.

Metodología

El presente trabajo corresponde a una investigación socio jurídico de carácter aplicada, en la que se ha hecho uso del enfoque cualitativo pero también se hicieron uso de datos estadísticos, lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza del objetivo general planteado.

Para el desarrollo de los objetivos específicos que se propusieron se realizó una revisión bibliográfica por varias bases de datos como Vlex y google académico donde se encontró información relevante sobre el contrato de trabajo, sobre el principio de la realidad sobre la formalidad. Para ello se revisaron una serie de artículos y documentos académicos seleccionados. Dicha selección se dio con arreglo a la utilidad y pertinencia con el tema objeto de estudio.

De igual forma se hizo revisión de la Constitución Política de 1991 y del Código Sustantivo del Trabajo en el que se define el mismo. Así mismo, se hizo revisión de la Sentencia T 480 de 2016. Así las cosas en uso del método de comparación y análisis de la información recolectada se pudo dar respuesta al objetivo general.

Población

La población sujeto de estudio, está constituida por veinte (20) madres comunitarias de ICBF que se encuentran ubicadas en la ciudad de Sincelejo, Sucre en el barrio altos del rosario. La información del número de madres comunitarias fue brindada por parte de ICBF Regional Sucre.

Muestra

La población muestra son las mismas veinte (20) madres comunitarias que se encuentran ubicadas en el barrio Altos del Rosario de la ciudad de Sincelejo, Sucre.

Instrumento de Recolección de Información

Para la recolección de la información se dispusieron de dos instrumentos en específico. El primero de ellos es un encuesta semiestructurada la cual constó de 6 preguntas y con base en la cual se pudo extraer información sobre la situación de las madres comunitarias de ICBF del barrio Altos del Rosario de Sincelejo, Sucre e ICBF en especial sobre su situación pensional.

El segundo instrumento es la ficha de lectura, la cual permitió sintetizar la información de los documentos académicos y artículos seleccionados, como de las normas jurídicas y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional que se seleccionó para el desarrollo del objeto de estudio.

1. El Acceso a la Pensión de Vejez en Colombia

Todo lo relacionado con la pensión de vejez en Colombia encuentra su principal sustento en la Ley 100 de 1993, donde se establecen todos los aspectos relacionados como los regímenes pensionales existentes en Colombia (Régimen de Prima Media con Prestación Definida y Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad), los requisitos para acceder a la misma, entre otros aspectos esenciales.

Es de anotar que en el marco de la norma jurídica expuesta no se encuentra una definición específica de que es una pensión, sin embargo, se puede inferir de lo establecido en ella que una pensión es una especie de prestación económica que se le reconoce a los trabajadores ya sean independientes o dependientes que generaron el pago de unos aportes al fondo de pensiones en el que se encuentra afiliado por un tiempo determinado y de forma obligatoria.

La pensión de vejez como su nombre lo indica es una prestación que se le reconoce a las personas para asegurar su vejez y poder vivirla de forma tranquila, pero para acceder a la misma es necesario contar con el cumplimiento de unos requisitos en específico.

En el caso del Régimen de Prima Media con Prestación Definida para acceder a la pensión de vejez, se hace necesario el cumplimiento de dos requisitos en específico. El primero de ellos es

el cumplimiento de la edad, que para los hombres son 62 años y para las mujeres será de 57 años. El segundo requisito, es el cumplimiento del número de semanas exigidas, que para el año de 2015 se exigen 1300 semanas cotizadas (ley 100, 1993, art. 33). Estos son los requisitos para poder solicitar el reconocimiento de la pensión, de no cumplir uno de ellos solo se tendrá una mera expectativa de pensionarse, quedando con la opción de seguir cotizando o de solicitar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, que es una forma de obtener los aportes realizados al sistema por concepto de pensión hasta la fecha en que lo solicite (ley 100, 1993, art. 37).

Por su parte, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad las personas podrán acceder a la pensión a la edad que deseen, siempre que cuenten con el monto exigido para ello. Cabe anotar que cuando no se logre dicho monto, se presentan dos situaciones dependiendo del número semanas cotizadas. Si las semanas cotizadas son igual o mayor 1.150 y no se alcanza el monto mínimo se garantiza la pensión mínima para lo cual se necesita que los hombres cuenten con 62 años de edad y las mujeres con 57 años de edad (Ley 100, 1993, art. 64 y 65), ahora bien, si las semanas cotizadas son inferior a las 1.150 y no se alcanza el monto mínimo, se tiene derecho a la devolución de los saldos. (Ley 100,1993, art 66 ,72 y 78).

Con base en lo anterior, es claro entonces que el acceso a la pensión de vejez en Colombia depende de los requisitos que se exige en cada régimen pensional, pero esencialmente es necesario que los trabajadores generen aportes mensuales a cualquier fondo pensional para que al momento de cumplir los requisitos puedan acceder a dicha pensión.

2. La Protección Jurídica de las Madres Comunitarias de ICBF

Para abordar lo relacionado con la protección jurídica de las madres comunitarias de ICBF es importante iniciar con la definición de contrato de trabajo dada por Vargas & Vargas (2016) quien lo entiende como “aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante una remuneración “(p.12).

De la definición dada por este autor es claro que el contrato es entonces un acuerdo de voluntades y como contrato es un acto jurídico en virtud del cual tanto trabajador como empleador manifiestan su voluntad de celebrarlo bajo unas condiciones. Siendo así, este se puede dar entre personas naturales o una de esta y una persona jurídica, pero nunca se puede dar entre estas dos debido a que se hace necesario la prestación personal del servicio por parte del trabajador. Con base en lo anterior, el primer elemento del contrato de trabajo es la prestación personal del servicio, elemento que implica que sea el trabajador quien realice la actividad para la cual fue contrato quedando proscrita la delegación.

Al lado de este primer elemento, se encuentra el de la subordinación, el cual es comprendido como aquel que define la relación laboral, es decir, para que exista una relación laboral es necesario que haya dirección por parte del empleador frente al trabajador respecto a la forma como ha de cumplir las funciones y de realizar las actividades encomendadas en virtud del contrato de trabajo (Corte Constitucional, Sentencia C 386 de 2000). La subordinación concebida de esta forma es una facultad reconocida especialmente al empleador.

La facultad reconocida al empleador se materializa en los reglamentos de trabajo internos, en el que se establece las funciones y la forma como ha de actuar el trabajador dentro de la empresa mientras subsista el contrato de trabajo (Corte Constitucional, Sentencia C 934 de 2004).

De acuerdo a los elementos esenciales del contrato de trabajo, este nace en el campo del derecho laboral como una herramienta para evitar abusos del empleador, quien debe configurarse dichos elementos debe acudir a esta figura y garantizarles a los trabajadores todos sus derechos. Lo anterior se fundamenta en que el contrato de trabajo busca brindarle mayores garantías a los trabajadores para que tengan calidad de vida en su lugar de trabajo (Piñeros, 2016, p.13).

Estos elementos también se evidencian en la definición de contrato consagrada en el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 22 y dichos elementos expuestos se encuentran establecidos en el artículo 23 de la misma norma jurídica.

De igual forma se tiene que el contrato de trabajo es la herramienta que por excelencia direcciona las relaciones laborales, puesto que, con base en este se deben desenvolver los derechos

y obligaciones del trabajador y el empleador. Cabe anotar que a pesar de que el contrato es la línea a seguir de este contradecirse con las normas constitucionales y laborales debe primar la normatividad y aplicar lo que realmente sucede en la vida práctica.

Siendo así, en el marco del contrato de trabajo según Sánchez (2015) se le debe garantizar a los trabajadores lo siguiente: “i) Auxilio de cesantías, ii) intereses de cesantías, iii) auxilio de transporte, iv) dotación laboral, v) prima de servicio, vi) subsidio familiar” (p.34). Estos derechos se desprenden de la relación laboral y por tanto no puedan ser desistidos por el trabajador ni ignorados por parte del empleador, quien tiene la obligación de garantizarlo en parte, toda vez, que del salario del trabajador se debe destinar un porcentaje para cubrir el pago alguna de esas prestaciones.

Finalmente, se tiene que el contrato de trabajo goza de unas características que son propias de todo contrato. La primera de ellas es que es consensual, es decir, que depende de la voluntad de las partes, del acuerdo al que estas lleguen, el cual debe estar acorde con normatividad vigente. La segunda característica es que es un contrato de carácter principal, es decir, que no necesita de otro contrato para subsistir o nacer a la vida jurídica. La tercera de ellas, es que es de tracto sucesivo, en el entendido de que las obligaciones asumidas por el trabajador se van cumpliendo con el paso del tiempo y finalmente es un contrato que encuentra su sustento jurídico en el derecho laboral (Piñeros, 2016, p.18).

En conclusión, es claro que el contrato de trabajo es una herramienta útil y propia del derecho laboral, con base en la cual se les garantizan unos mínimos a los trabajadores en Colombia y que permiten lograr unas mejores condiciones de trabajo.

Teniendo claridad sobre los elementos propios del contrato de trabajo, se pasa entonces a revisar el principio de la primacía de la realidad sobre la formalidad, el cual es entendido como un principio propio de las relaciones laborales y que ha servido de base para proteger el derecho al trabajo, con el fin de que se reconozca la realidad sobre lo que está escrito en documentos (Díaz, 2012, p.100).

Este principio encuentra su sustento principal en la Constitución Política de 1991, donde se reconoce que en materia laboral deben primar el aspecto factico más que el formal del contrato celebrado, es decir, de configurarse en la realidad una relación laboral debe dársele a esta el nombre que realmente le corresponde y reconocerles y pagarles los derechos reconocidos a los trabajadores (Const., 1991, art. 53).

Siendo así, Menjura, Guerrero, Silva & Witt (2014) asegura frente a este principio lo siguiente: “la demostración de la realidad sobre la formalidad para que se garanticen los derechos adquiridos conforme al derecho laboral y que se refleja en la jurisprudencia de la Corte Constitucional” (p.8). Es claro que este principio ha tenido un desarrollo importante por parte de la máxima corporación constitucional, que de manera directa lo estableció de la siguiente forma:

La jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha decantado que el principio de la primacía de la realidad sobre las formas establecidas tiene plena operancia en aquellos eventos en que se hayan celebrado contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral tanto frente a particulares como al Estado, cuando se prueba el cumplimiento de una prestación personal, continuada, subordinada y remunerada de un servicio (Corte Constitucional, Sentencia T 426 de 2015).

De este pronunciamiento jurisprudencial se desprende que este principio ha tenido mayor aplicabilidad en los contratos de prestación de servicios, en el entendido de que este ha sido utilizado tanto por empresas privadas como públicas para ocultar verdaderas relaciones laborales por otras que en la formalidad del contrato no lo son (Hurtado, 2014, p.36).

Ese ocultamiento se hace pasar a la vista de todos como una relación que no implica subordinación, es decir, solo en principio requiere de la prestación personal del servicio y por ello el reconocimiento de unos honorarios, sin embargo, en la realidad se presta el servicio por parte del trabajador, bajo cumplimiento de órdenes y directrices precisas de su empleador en unos horarios específicos y por ello se cancela un monto en dinero que se configura como un salario.

Entonces cuando el trabajador logra demostrar la existencia de una relación laboral con base en la aplicación de este principio, surge inmediatamente la obligación del empleador de pagarle todas aquellas prestaciones que ignora o no quiso pagar al empleador durante la vigencia del contrato celebrado. Esa demostración se realiza haciendo una comparación entre los elementos dispuestos por la ley y lo que se evidencia en la realidad del trabajador.

Así las cosas, esa demostración de la existencia de una relación laboral es una forma de manifestarse el incumplimiento no solo de la normatividad interna colombiana, sino también de las recomendaciones dadas por la Organización Internacional del Trabajo, quien reitera el papel importante del Estado en evitar que se afecten o se desconozcan los derechos de los trabajadores (Cuesta & Zota, 2015, p.2).

A pesar de que existen una serie de normas jurídicas que regulan aspectos relacionados con las madres comunitarias de ICBF la sentencia T 480 de 2016, estableció un antes y un después de la situación de estas trabajadoras, siendo así, con esta sentencia se marcó una mirada distinta de la forma como ICBF venía relacionándose con las madres comunitarias. Cabe anotar que esta fue producto de la interposición de varias acciones de tutela adelantadas por madres comunitarias en contra de ICBF para que se les reconocieran sus derechos, puesto que, estas aseguraban que tenían con esta entidad una verdadera relación de trabajo.

En el marco jurídico de esta sentencia, se buscó realizar un análisis de si en la relación entre las madres comunitarias e ICBF se configuraban los tres elementos esenciales de una relación laboral que surge de la firma de un contrato de trabajo, es decir, si se daba la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración.

En lo que respecta al primer elemento, el cual como se hizo mención en el primer acápite de este trabajo es la prestación personal del servicio o actividad, que en el caso de las madres comunitarias ellas por si mismas asumían el cuidado de los niños que tenían a su cargo, sin delegarle tal función a ninguna otra persona. Siendo así se configura el primer elemento dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

El segundo elemento es la subordinación, el cual se enmarca en la facultad que tiene el empleador de dar órdenes a sus trabajadores. En el caso de las madres comunitarias ICBF a través de sus delegados brinda lineamientos técnicos sobre la forma como se debe realizar el cuidado de los niños y demás aspectos del programa de ICBF. Es claro entonces que las madres comunitarias están bajo la subordinación de ICBF a quien le rinden cuenta de su quehacer o de las funciones encomendadas.

En lo que atañe al elemento de la remuneración, en principio a estas mujeres se les reconocía una especie de bonificación por las labores que prestaban, lo que a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional esta bonificación era un verdadero salario que se pagaba a estas madres por el servicio prestado.

Así las cosas es claro que se configuraban en la relación existente entre las madres comunitarias e ICBF una verdadera relación laboral que una vez reconocida habilitó la facultad a estas mujeres de iniciar acciones para el reconocimiento y pago de sus derechos y demás prestaciones dejadas de cancelar.

En conclusión a lo anterior esta corporación asintió lo siguiente:

Si bien la labor de madre comunitaria del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF, desde sus inicios, fue concebida como una actividad que supuestamente no implicaba una relación laboral, lo cierto es que solo a partir de la expedición del Decreto 289 de 2014, se suscribieron contratos de trabajo para que estas tengan todas las garantías y derechos consagrados en el Código Sustantivo de Trabajo (Corte Constitucional, Sentencia T 480 de 2016).

La norma jurídica indicada en el apartado de sentencia fue la norma jurídica por medio de la cual se empezaron a adoptar correctivas frente al incumplimiento en el que venía cayendo ICBF de la normatividad laboral, toda vez, que no se les daba el tratamiento a la relación con las madres comunitarias de una relación laboral. Siendo así, desde ese momento se tendría que empezar a suscribir contratos de trabajos en el que se les garantizaran a estas madres los mínimos

contemplados en la norma laboral, es decir, el Código Sustantivo del Trabajo, el cual guarda coherencia con los postulados constitucionales.

Es de anotar que en el marco de la Sentencia T 480 de 2016, se logra proteger el derecho al trabajo y lo que se desprende su contenido en favor de las madres comunitarias de ICBF sin excepción, con la aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre la formalidad.

3. Contextualización de la situación Pensional de las madres comunitarias de ICBF del barrio Altos del Rosario en la ciudad de Sincelejo, Sucre

En este acápite se indicaran las repuestas dadas por las madres comunitarias de ICBF del barrio Altos del Rosario en la ciudad de Sincelejo, Sucre, quienes indicaron lo siguiente:

1. ¿En qué año Ingreso a Trabajar en el programa de Hogares con Bienestar?



Figura 1. Año de ingreso al Programa de HCB

Fuente: Creación equipo de investigadores

De las 20 madres comunitarias de ICBF encuestadas, el 40% de ellas contestaron haber ingresado en el año 2000, el 30 % en el año de 2006, un 10% contesto haber ingresado en el año 1998, el otro 10% aseguro haber ingresado en el año de 2004 y el otro 10% en el año de 2007.

2. ¿Actualmente ICBF cancela los aportes al fondo de pensiones en que se encuentra afiliada?



Figura 2. Pago de aportes en pensión

Fuente: Creación equipo de investigadores

De las 20 madres comunitarias encuestadas, el 100% de ellas contesto que si se está cancelando por ICBF los aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

3. ¿Se te reconocieron los pagos por concepto de pensión que no se le habían cancelado a las madres comunitarias durante la prestación de sus servicios a ICBF?

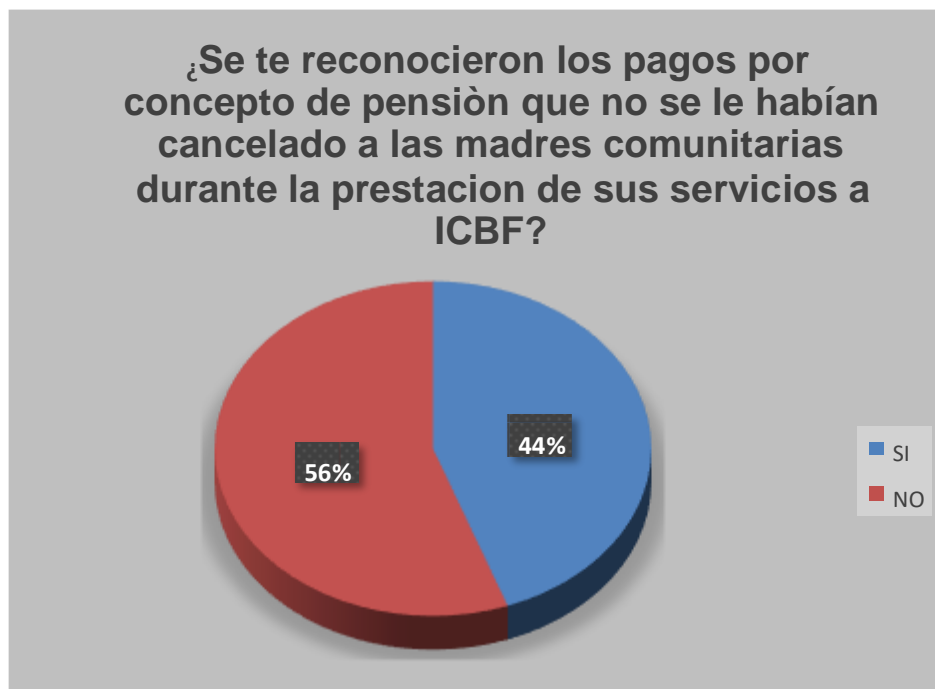


Figura 3. Pagos de aportes en pensión no reconocido Fuente:
Creación equipo de investigadores

De las 20 madres comunitarias encuestadas, 56% de ellas manifestaron que si se les reconocieron los aportes a pensión dejados de pagar, lo que corresponde al 44%, manifestaron que sí.

4. ¿Qué dificultades tuvieron para acceder al pago de los aportes en pensión?

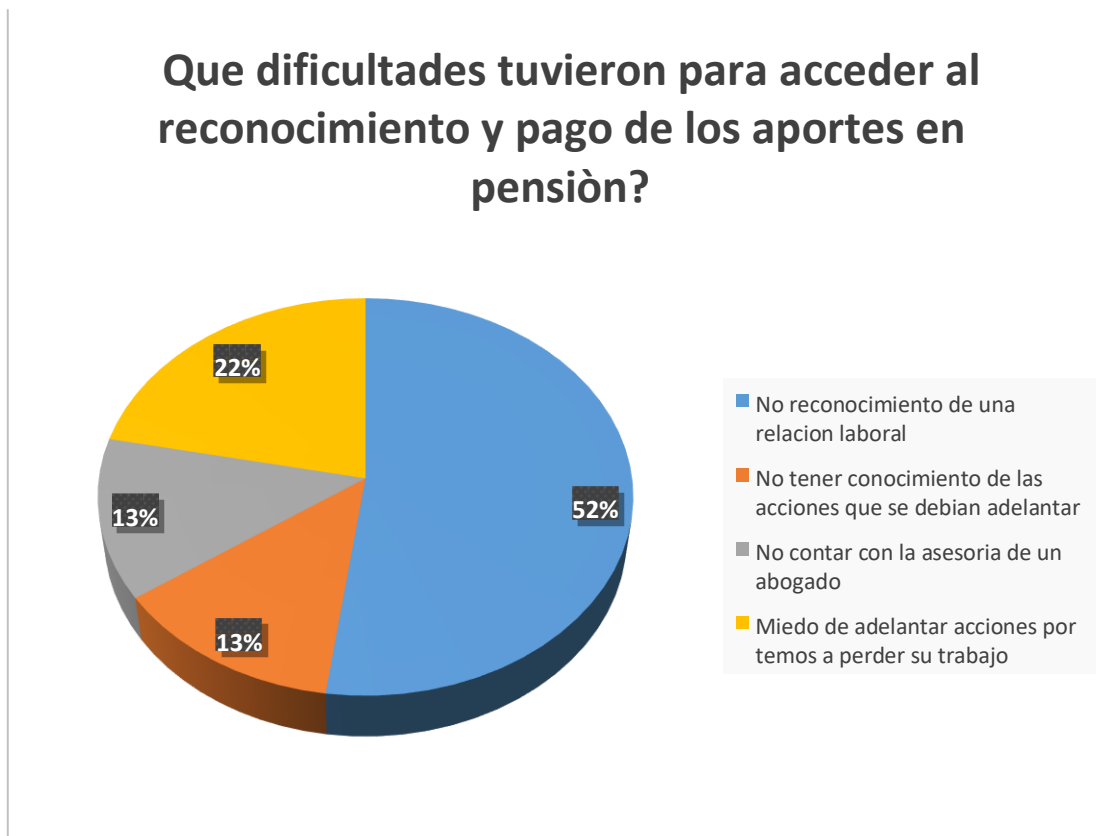


Figura 4. Dificultades de acceso al pago de aportes en pensión Fuente:
Creación equipo de investigadores

El 52% de las madres encuestadas respondieron que una de las dificultades que presentaron fue la falta de reconocimiento de una relación laboral entre ellas e ICBF, el 22% de ellas respondieron que tuvieron dificultades por no tener conocimiento de las acciones que debieron adelantar; el 13% tuvo dificultad porque no contaban con la asesoría de un abogado, por no contar con los recursos económicos para contratarlos y el otro 13% contestó que tuvo miedo de adelantar cualquier acción por miedo a perder su trabajo.

5. ¿A partir del pago de los aportes en pension aumento su expectativa de pensionarse?

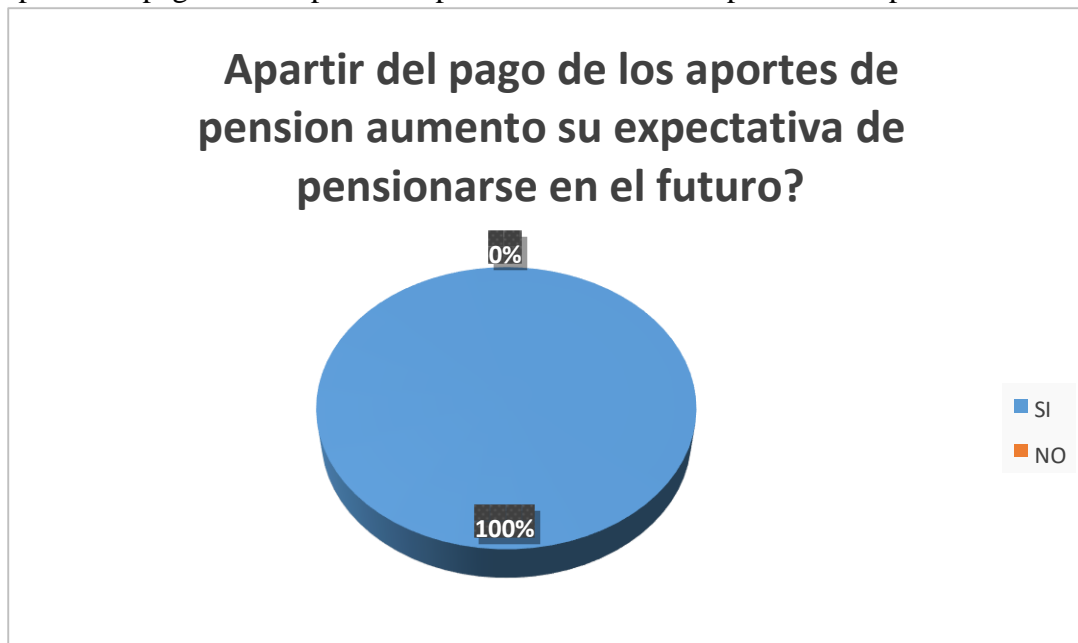


Figura 5. Expectativa de pensión

Fuente: Creación del equipo investigador

De las 20 madres encuestadas el 100% de ellas contestaron que actualmente cuenta con la posibilidad de acceder a una pensión de vejez o cualquiera otra de generarse la situación que exige cada una de ellas para acceder a la misma.

3. ¿Considera que es necesario el reconocimiento de otras garantías en favor de las madres comunitarias de ICBF a parte los aportes en pensión?

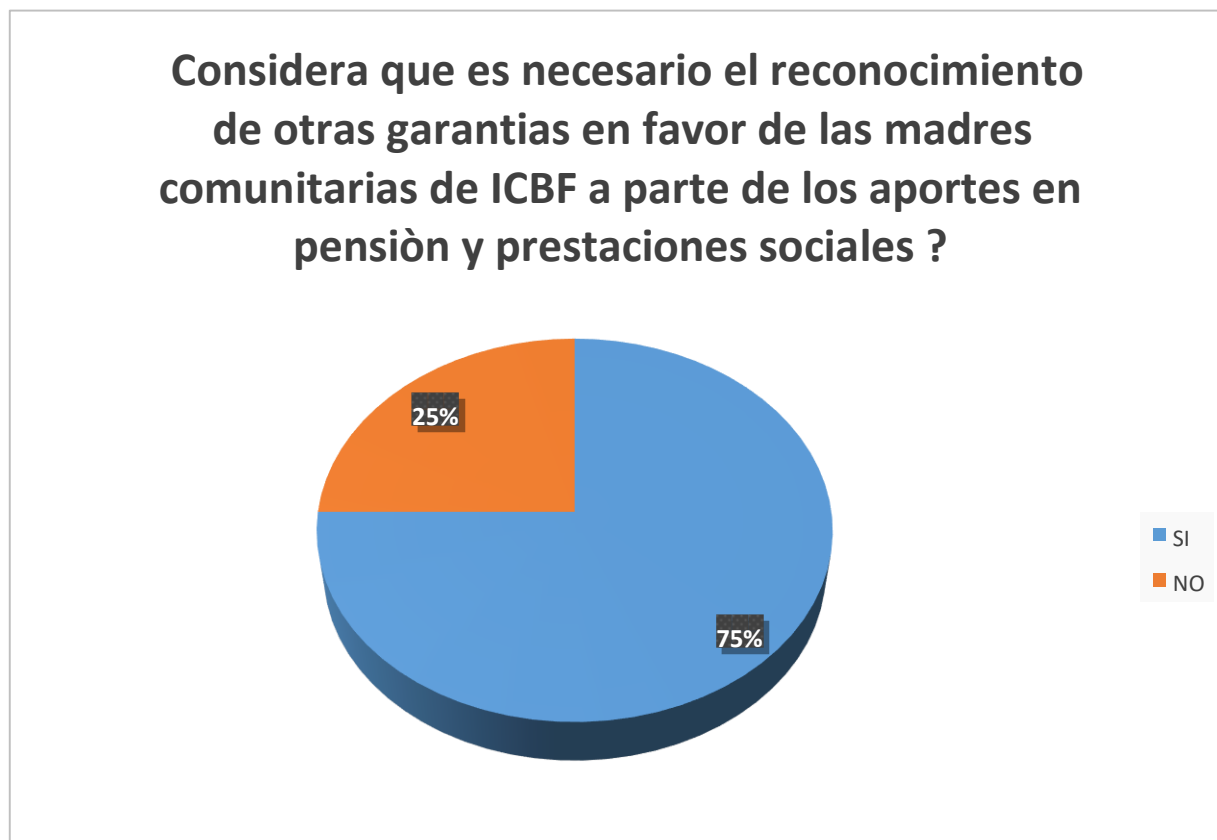


Figura 6. Reconocimiento de otras garantías

Fuente: Creación propia del equipo investigador

El 75% de las madres comunitarias encuestadas considero que si es necesario el reconocimiento de otras garantías como el acceso a vivienda y promoción académica. El 25% de ellas considero que no es necesario el reconocimiento de otras garantías.

En esta parte del documento y teniendo en cuenta la información suministrada en cada uno de los acápite en que se dividió este trabajo se procede a dar respuesta al interrogante propuesto ¿Cuál es el impacto del acceso a la pensión de vejez de las Madres Comunitarias residentes en el barrio Altos del Rosario de Sincelejo –Sucre, que ingresaron al Programa de Hogares con Bienestar desde el año 1998-2007?

Lo primero que hay que decir es que a partir del reconocimiento de la existencia de una relación laboral entre las madres comunitarias e ICBF, esto tuvo impacto en todas las madres comunitarias de Colombia, es decir, desde ese momento todas las madres comunitarias en el país y en este caso las madres comunitarias del barrio Altos del rosario en la ciudad de Sincelejo se vieron abocadas a ser parte de una verdadera relación, es decir, desde el momento en el que se aplicó el principio de la primacía de la realidad sobre la formalidad se desenmascaro la verdadera relación que existía entre ellos.

Ese reconocimiento impacto de forma positiva a estas madres en el entendido que desde ese momento se le empezaría a reconocer y a pagar todos los derechos que emanan de una relación laboral, como es el caso de vacaciones, cesantías, auxilio de cesantías, primas y hasta de subsidios familiares y en especial el pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones. Lo anterior, es de suma importancia por cuanto estas mujeres tendrán mejores condiciones y más beneficios para desempeñar sus labores o funcione encomendadas por ICBF en virtud del programa de Hogares Comunitarios con Bienestar.

En la misma línea, dicho reconocimiento ha impactado en que se ha podido mejorar las condiciones de trabajo de las madres comunitarias, quien en la actualidad cuenta con mayores beneficios para desempeñar sus funciones. Esto también se refleja en que las madres comunitarias que desempeñaron sus labores antes del año 2014, se les han reconocido el pago de los aportes en pensión que se dejaron de cancelar durante la vigencia de la relación que habían mantenido por mucho tiempo y que de seguir vinculadas se les sigue pagando dicho aporte para asegurar que una vez cumplan los requisitos de pension puedan acceder a esta prestación económica.

Aunado a lo anterior también ha impactado en que estas mujeres tengan conocimiento de que es una pensión y de los medios con que cuentan para acceder a la misma o de exigir la obligatoriedad del pago del aporte en pensión.

Es claro que el acceso a la pensión de vejez impacta de forma positiva a la situación de estas madres, quienes en la actualidad cuentan con el reconocimiento de una prestación económicas que el permite la satisfacción de sus necesidades o tienen la expectativa de acceder a la misma.

Conclusiones

De la información expuesta en este trabajo se puede concluir en primer lugar que el acceso a la pensión de vejez encuentra su sustento en Ley 100 de 1993, donde se establecen los requisitos que exige cada régimen de pensional para acceder a la misma, pero en esencia es necesario en el régimen de prima media con prestación definida el cumplimiento de un número de semanas y la edad y en el régimen de ahorro individual con solidaridad es necesario acumular un monto de dinero que garantice el acceso a la mesada pensional mensual.

De igual forma, se concluye que en el ordenamiento jurídico colombiano, con fundamento directo en la Constitución Política de 1991, en el artículo 53 se reconoce la existencia del principio de la primacía de la realidad sobre la formalidad y que se ha establecido como un correctivo para darle el nombre a las relaciones de trabajo que realmente le corresponde y evitar que se siga escondiendo bajo contratos de prestación de servicios verdaderas relaciones laborales. Este principio ha sido de gran desarrollo por parte de la Corte Constitucional que lo ha aplicado en diferentes casos. Este principio es una herramienta indispensable y que ha cobrado gran importancia en los últimos años, toda vez, que se ha vuelto una práctica ocultar las relaciones laborales bajo otras modalidades de contrato de trabajo. Uno de los casos en los que se ha aplicado este principio es el de las madres comunitarias de ICBF a quienes se les declaró la existencia de un contrato realidad con ICBF y bajo este reconocimiento se les garantiza una serie de derechos que les son propios.

Finalmente, se concluye que la aplicación del principio de la primacía sobre la realidad generó un impacto positivo en la situación de las madres comunitarias de ICBF del barrio Altos del Rosario en la ciudad de Sincelejo, Sucre, toda vez, que estas hoy cuentan con un contrato de trabajo con ICBF, donde se les reconocen todas sus prestaciones sociales y seguridad social y se les cancelaron a quienes tenían derecho los aportes en pensiones que se dejaron de cancelar antes del año 2014. Lo anterior, dio pie para que estas mujeres conozcan con claridad sus derechos y obligaciones y con base en ello pudiesen adelantar acciones judiciales y administrativas para el reconocimiento y pago de sus derechos.

Actualmente las madres comunitarias de ICBF de altos del rosario cuentan con el reconocimiento y pago de sus aportes en pension, teniendo la posibilidad de acceder al pago de una pension de vejez para asegurar sus últimos días de vidas, con la satisfacción de sus necesidades básicas, a partir del aporte que reciban por concepto de pension.

Referencias Bibliográficas

- Aristizabal & Rey. (2014). *Primacía De La Realidad En Las Relaciones Laborales*. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12022/1/ReyAcostaDiegoAlexander2014.pdf>
- Cuesta & Zota. (2014). *Contrato realidad: factor de vulneración de acceso a los elementos del derecho fundamental al trabajo*. Recuperado de: <http://repository.usergioarboleda.edu.co/handle/11232/752>
- Corte Constitucional. (5 de abril de 2000). Sentencia C 386 de 2000. [Mp. Antonio Barrera Carbonell].
- Corte Constitucional. (29 de septiembre de 2004). Sentencia C 934 de 2004. [Mp. Jaime Córdoba Triviño].
- Corte Constitucional. (28 de julio de 2015). Sentencia T 426 de 2015. [Mp. Jorge Iván Palacio Palacio].
- Constitución Política. [Const.]. (1991). Artículo 53 [Título II]. 4ta edición. Legis
- Congreso de la Republica. (29 de diciembre de 1988). Por la cual se asignan recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. [Ley 89 de 1988] Recuperado de: <https://www.icbf.gov.co/gestion-y-transparencia/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/4-normatividad/ley-89-de-1988>
- Corte Constitucional. (5 de abril de 2000). Sentencia C 386 de 2000. [Mp. Antonio Barrera Carbonell].
- Corte Constitucional. (29 de septiembre de 2004). Sentencia C 934 de 2004. [Mp. Jaime Córdoba Triviño].

Corte Constitucional. (28 de julio de 2015). Sentencia T 426 de 2015. [Mp. Jorge Iván Palacio Palacio].

Díaz, J. (2012). *El Principio De La Primacía De La Realidad En Las Relaciones Laborales De La Administración Pública*. Recuperado de: https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/90/principio_primacia_tesis.pdf?sequence=1

Díaz, J. (2012). La primacía de la realidad frente a los contratos de prestación de servicios administrativos, avances jurisprudenciales. *Jurídicas CUC* (8). Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:aGhRTabGlvGJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4919277.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co>

Hurtado & Pareja. (2014). *Principio De La Primacía De La Realidad En Los Contratos De Prestación De Servicios Profesionales, Suscritos Por El Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Quindío En El Año 2009 Y 2010*. (Proyecto de grado). Universidad Libre de Pereira. Recuperado de: [http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/657/PRINCI~1%20\(2\).PDF?sequence=1](http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/657/PRINCI~1%20(2).PDF?sequence=1)

Menjura, Guerrero, Silva & Witt. (2014). *Contrato Realidad Frente Al Contrato De Prestación De Servicios En Colombia*. Tratamiento Jurisprudencial 2011 A 2014. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7715/MenjuraDiana2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio del Trabajo. (12 de febrero de 2014). Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 36 la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones. [Decreto 289 de 2014].

Piñeros, M. (2016). *Del Contrato de Trabajo y sus Efectos Económicos*. Recuperado de:
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13717/4/DEL%20CONTRATO%20DE%20TRABAJO%20Y%20SUS%20EFECTOS%20ECON%20C3%93MICOS.pdf>

Sánchez, Y. (2013). *Contrato De Trabajo Realidad En El Sector Privado*. Recuperado de:
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2637/1/CONTRATO%20DE%20TRABAJO%20REALIDAD%20EN%20EL%20SECTOR%20PRIVADO.pdf>

Vargas & Vargas. (2016). *La Relación De Trabajo Y La Presunción De Contrato Laboral: Análisis Jurisprudencial Corte Constitucional. 2010 – 2015*. Recuperado de:
<http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2933/La%20relacion%20de%20trabajo%20y%20la%20Presunci%C3%B3n%20del%20contrato%20laboral.pdf?sequence=1&isAllowed=y>